

EXENTA

- 3 FEB 2006

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

659

N° _____ Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el decreto de Agricultura N° 156 de 1998, modificado por el decreto de Agricultura N° 92 de 1999, las Resoluciones N°s 3.815 de 2003, 521 de 2005, 1.465 de 1981 y 133 de 2005 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso de plagas de los vegetales al país.
2. Que es necesario actualizar periódicamente los requisitos de importación de las distintas mercaderías.

RESUELVO:

1. Establécense los requisitos fitosanitarios de ingreso de las siguientes especies para consumo, producidas en Perú, las cuales deberán venir amparadas por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, en el cual se deberá indicar como declaración adicional lo siguiente:

| Especie | Presentación | Requisitos fitosanitarios |
|--|--------------------|--|
| <i>Curcuma</i> spp. | Rizomas frescos | Sin declaraciones adicionales |
| <i>Ipomoea batatas</i> | Tubérculos frescos | Partida libre de <i>Euceptes postfasciatus</i> |
| <i>Lepidium meyenii</i> (= <i>L. peruvianum</i>) | Raíces desecadas | Sin declaraciones adicionales |
| <i>Manihot esculenta</i> | Raíces frescas | Partida libre de <i>Euceptes postfasciatus</i> |
| <i>Ullucus tuberosus</i> | Tubérculos frescos | Partida libre de <i>Premnotrypes</i> spp. (excepto <i>P. latithorax</i>) |

2. La partida debe venir limpia, libre de suelo y otros restos vegetales, y en envases nuevos de primer uso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PABLO WILLSON AVARIA
DIRECTOR NACIONAL (S)

ASL/AMV

DISTRIBUCIÓN

Director Nacional
Directores de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Unidad de Comunicaciones
Oficina de Partes
Archivo